



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

WhatsApp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2021 00388 00

Bogotá D. C., 23 de julio de 2021

Da cuenta este Despacho que el día de hoy se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por Wilmer Sánchez Córdoba en calidad de apoderado especial de **Ayde Samira Andrade Moreno** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

En ese sentido, sería del caso admitir la acción de tutela instaurada por **Ayde Samira Andrade Moreno** en contra de la **Unión Temporal Medipol 16.**, sino fuera porque la suscrita considera que la misma no ha debido ser repartida entre los juzgados con categoría municipal de la ciudad de Bogotá, dado que el promotor reside en la ciudad de Quibdó y además la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales se originó en dicha ciudad, pues es este el lugar donde la accionante radicó el derecho de petición y prestaba sus servicios.

Ahora, según el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que reformó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual establece que conocerán de la acción de tutela a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurre la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, esta juzgadora considera que esta acción no ha debido ser repartida a este juzgado municipal, sino a los Juzgados Municipales de Quibdó.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la acción de tutela interpuesta por **Ayde Samira Andrade Moreno** contra la **Unión Temporal Medipol 16.**

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Municipales de Quibdó a través de su oficina de apoyo judicial.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

LORENA ALEXANDRA

BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e5d006fed8d68a0b9e686f18afa690f639264f0f339be24b14162c9692da9e5

Documento generado en 23/07/2021 12:00:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>